



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500003620.**

### ANTECEDENTES

#### **I. SOLICITUD – FOLIO 0000500003620**

Con fecha 08 de enero de 2020, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual en su parte sustantiva se requiere:

*"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información:*

1.- *¿El Gobierno de México invitó al gobierno de Estados Unidos para colaborar con la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón? Responder sí o no y, de ser posible, adjuntar evidencia documental de la respuesta.*

2.- *¿En qué consiste el acuerdo que hay entre la Fiscalía General de la República y el FBI? ¿Cuántos elementos del FBI entraron para atender dicha investigación? ¿Qué tipo de elementos son?" (Sic)*

#### **II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Con fecha 13 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia mediante oficio UDT-0089/2020 hizo un Requerimiento de Información Adicional (**RIA**) al solicitante, para que manifestara la(s) expresión(es) documental(es) a la(s) que quiere tener acceso que obre en los archivos de esta Secretaría

#### **III. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**

Con fecha 14 de enero de 2020, el solicitante desahogo el **RIA** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), precisando lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"Deseo conocer la invitación que hizo el gobierno de México al gobierno de Estados Unidos para colaborar en la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón. Sí solicito un documento y quiero saber si lo tienen en sus archivos." (Sic)

#### IV. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Subsecretaría para América del Norte (SSAN)**, a la **Consultoría Jurídica (CJ)**, a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)**, a la **Dirección General para América del Norte (DGAN)** y a la **Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

#### V. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 22 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. asj-02287, la **DGAJ** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, **no se encontró registro alguno sobre alguna invitación al gobierno de los Estados Unidos de América**, respecto a la investigación del caso relacionado con la familia LeBarón.*

*Lo anterior, se comunica a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI y 33, fracciones VII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor." (Sic)*

Con fecha 23 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. CJA 00265, la **CJ** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, la Consultoría Jurídica comunica a esa Unidad de Transparencia que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Oficina no se logró localizar la información y/o documentación en los términos solicitados por el peticionario, por lo que se sugiere consultar a la Fiscalía General de la República." (Sic)*

Con fecha 23 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. DAN00066, la **DGAN** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular, y de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General contenidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, se informa que esta Unidad no tiene facultades sobre temas de seguridad. Para consultar los temas de coordinación con autoridades de seguridad*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*publica, se sugiere consultar a la Dirección General de Asuntos Especiales de esta Secretaría." (Sic)*

Con fecha 30 de enero de 2020, a través de correo electrónico No. ssan0081, la **SSAN** manifestó lo siguiente:

*"Deseo conocer la invitación que hizo el gobierno de México al gobierno de Estados Unidos para colaborar en la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón. Sí solicito un documento y quiero saber si lo tienen en sus archivos." (Sic)*

*Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría clasificó la información que se está requiriendo por un periodo de cinco años. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la resolución CTA-338/2019.*

*Sin embargo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se comparte el comunicado oficial del Gobierno de México al respecto:*

*<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-extiende-a-ee-uu-invitation-para-acompanar-investigacion-del-caso-lebaron>."(sic)*

Con fecha 12 de febrero de 2020, a través de correo electrónico No. DAE00115, la **DGAE** manifestó lo siguiente:

"En atención a dicha solicitud, abajo encontrará las respuestas de esta Dirección General:

- 1. ¿El Gobierno de México invitó al gobierno de Estados Unidos para colaborar con la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón? Responder sí o no y, de ser posible, adjuntar evidencia documental de la respuesta.**

Sí. Se sugiere consultar el siguiente comunicado de prensa al respecto: México extiende a EE.UU. invitación para acompañar investigación del caso LeBarón (comunicado conjunto Relaciones Exteriores-Seguridad, 10 de noviembre de 2019), <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-extiende-a-ee-uu-invitation-para-acompanar-investigacion-del-caso-lebaron>.

- 2. ¿En qué consiste el acuerdo que hay entre la Fiscalía General de la República y el FBI?**

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, como resultado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con la información solicitada por el peticionario. Se sugiere consultar directamente a la Fiscalía General de la República (FGR).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

### ¿Cuántos elementos del FBI entraron para atender dicha investigación?

La información sobre el número de elementos del FBI que entraron para atender dicha investigación se **reserva** por un periodo de **cinco años** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 98 y artículo 110 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este sentido, de acuerdo con los artículos 102, 105 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta la siguiente **prueba de daño**:

- I. La información fue entregada al Estado mexicano por el gobierno de los Estados Unidos de América con carácter de reservada y confidencial, a fin de proteger al personal estadounidense designado; por lo anterior, divulgar dicha información afectaría de manera directa la confianza y la buena fe que sustentan la relación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, al colocar a nuestro país como un sujeto que no respeta los principios de Derecho Internacional.

Cabe precisar que la confianza y la buena fe entre las naciones constituyen normas de conducta fundamentales que hacen posible una buena conducción de las relaciones bilaterales e internacionales vigentes, de las cuales dependen en gran medida las expectativas de las partes así como la calidad y solidez de sus vínculos internacionales.

Por otra parte, la divulgación de la información también afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos. Además, de que se iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que los Estados Unidos otorga a la información que posee del Estado mexicano, como queda asentado en la *Executive Order 13526-Classified National Security Information*, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un gobierno extranjero.

Por otra parte, divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y los Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.

Dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.

El incumplimiento de los principios de Derecho Internacional por parte del Estado mexicano afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre los



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, al colocar a nuestro país como un sujeto que no respeta los principios de Derecho Internacional.

Se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

Así mismo, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuras negociaciones relevantes para México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas y acuerdos de cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos, lo que resultaría en perjuicio de la implementación de políticas públicas.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación de México con los Estados Unidos se vería afectado.

Esto afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de ambas sociedades. Además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

- a) La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con los Estados Unidos, así como la imagen internacional de México en el mundo.
- b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el gobierno de México, como lo es el desarrollo de la relación entre ambos gobiernos, además de la imagen de México en el plano internacional.
- c) Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información debido a que, en este caso, la entrega de la información puede "comprometer la relación diplomática de México con los Estados Unidos" y "dañar la imagen internacional de México en el mundo".



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- d) La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la divulgación de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con los Estados Unidos, que es de las más importantes por su relación de proximidad, y cooperación existente en temas de seguridad, migración, asuntos económicos, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el gobierno de México, en el contexto de la relación más estratégica para nuestro país, resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del gobierno de México por el periodo apuntado.

### ¿Qué tipo de elementos son?

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, como resultado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa que no se tiene la información solicitada. Se sugiere consultar directamente a la FGR.

### 3. "Deseo conocer la invitación que hizo el gobierno de México al gobierno de Estados Unidos para colaborar en la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón. Sí solicito un documento y quiero saber si lo tienen en sus archivos." (Sic)

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, como resultado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los Archivos de esta Dirección General, no se encontró registro alguno de la información requerida por el peticionario.

Se sugiere consultar el siguiente comunicado de prensa al respecto: México extiende a EE.UU. invitación para acompañar investigación del caso LeBarón (comunicado conjunto Relaciones Exteriores-Seguridad, 10 de noviembre de 2019), <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-extiende-a-ee-uu-invitation-para-acompanar-investigacion-del-caso-lebaron> (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 110 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**Segundo.-** Que la **DGAE** clasificó como reservada, de conformidad con lo siguiente:

**Información clasificada:** Número de elementos del FBI que entraron al país, para atender la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón.

**Clasificación de la información:** RESERVADA.

**Período de la reserva:** 5 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracciones II y III y 111 de la **LFTAIP**.

**Motivación de la Clasificación de la información como reservada:** Toda vez que:

- Los principios que rigen las relaciones Internacionales constituyen una norma de conducta que deben observar los Estados en sus relaciones recíprocas, y su cumplimiento coadyuva al mantenimiento del orden público internacional.
- De manera que, el orden público internacional es un límite de actuación de los sujetos de las relaciones internacionales y su actuación no podría rebasarlos debido a que ello violaría el Estado de derecho internacional. Es decir, en caso de que un sujeto de derecho internacional vaya en contra de un principio estaría violando el Estado de derecho internacional al no ajustar su actuación a los mismos.

### **PRUEBA DE DAÑO:**

- La información fue entregada al Estado mexicano por el gobierno de los Estados Unidos de América con carácter de reservada y confidencial, a fin de proteger al personal estadounidense designado; por lo anterior, divulgar dicha información afectaría de manera directa la confianza y la buena fe que sustentan la relación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, al colocar a nuestro país como un sujeto que no respeta los principios de Derecho Internacional.
- La información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales entre México y los Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido entre ambos países para la atención de preocupaciones de interés común.
- Dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de Derecho Internacional.
- El incumplimiento de los principios de Derecho Internacional por parte del Estado mexicano afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación

H  
D



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, al colocar a nuestro país como un sujeto que no respeta los principios de Derecho Internacional.

- Se afectaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México, además de la imagen y confianza de México ante otras naciones.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 110 fracciones II y III, 111 y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como reservada, declarada por la **DGAE**, de la información referente al número de elementos del FBI que entraron al país, para atender la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información relacionada con la información referente al número de elementos del FBI que entraron al país, para atender la investigación del caso de la agresión a la familia LeBarón, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la unidad administrativa, para que sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 12 de febrero de 2020.



---

**ELIA GARCÍA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

**OCTAVIO DÍAZ GARCÍA DE LEÓN**

Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Relaciones Exteriores



---

**LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico  
Diplomático y Coordinadora de Archivos  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores